



RESOLUCIÓN N° 2576/23

REF.: QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE DERIVADOS FINANCIEROS DE LA BVPASA.

Asunción, 25 de enero de 2023

VISTO: La Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores; la ley N° 5.067/13 que Modifica la Ley 1.163/97 de Bolsas de Productos, los Estatutos Sociales de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario establecer las diversas categorías de Participantes y los requisitos de admisión de los mismos, para la negociación de Contratos de Derivados financieros a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA.

Que, la Ley de Mercado de Valores establece que las Bolsas deberán dictar las normas necesarias para regular y vigilar las operaciones bursátiles, como así también cumplir con las demás reglas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 5.067/13 que modifica el Art. 31 de la Ley 1.163/97, la negociación de contratos derivados sobre subyacentes tales como valores, monedas extranjeras u otros instrumentos financieros con liquidación por diferencial de precios o contra entrega del valor negociado, podrá ser realizada tanto por las Bolsas de Valores como por las Bolsas de Productos, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, debiendo las mismas reglamentar dichas operaciones, los mecanismos de negociación, y requisitos de admisión de participantes intervinientes. También dispone que *“Podrán ser autorizados como participantes intervinientes, además de los intermediarios de valores, y sólo para operaciones por cuenta propia, las entidades financieras que cuenten con autorización del Banco Central del Paraguay, y otros participantes a ser determinados reglamentariamente a través de las Bolsas de Valores y que cumplan con los requisitos de admisión.”*

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones de los Contratos de Futuros Guaraní – Dólar de los Estados Unidos de América, a ser negociados en el Mercado de Derivados Financieros a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA.

Que, las Bolsas podrán efectuar, además, otras actividades que la Comisión les autorice o exija de acuerdo a sus facultades, y que sean conducentes al desarrollo del mercado de valores.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER EL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE DERIVADOS FINANCIEROS DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

2º) DEROGAR las resoluciones BVPASA N° 1.602/17, 1.603/17, 1.604/17 y 1.671/17.

3º) DISPONER la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

5°) **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

Índice

Título I	1
GENERALIDADES	1
Capítulo I. Ámbito de aplicación	1
Capítulo II. Definiciones	1
Título II	4
DE LOS PARTICIPANTES	4
Capítulo I. De las Membresías	4
Capítulo II. De las Categorías de Participantes	4
Capítulo III. De la autorización de los Participantes	4
Capítulo IV. De los Operadores	5
Capítulo V. De las Incompatibilidades	5
Capítulo VI. De los Derechos y Obligaciones de los Participantes	6
Capítulo VII. Obligaciones de las Casas de Bolsa	7
Capítulo VIII. De los Contratos de Apertura de Cuenta.	7
Título III	8
DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.	8
Capítulo I. De la actuación de La Bolsa	8
Título IV	9
DE LAS NEGOCIACIONES	9
Capítulo I. Disposiciones Generales	9
Capítulo II. Del Sistema Electrónico de Negociación.	9
Capítulo III. Acceso Directo al Mercado (DMA)	10
Capítulo IV. Mecanismos para proveer liquidez. Hacedor de Mercado (Market Maker)	10
Capítulo V. Anulación de las Operaciones	11
Capítulo VI. Difusión de Operaciones	11
Capítulo VII. De los Instrumentos Derivados Financieros a Negociar	11
Capítulo VIII - Especificaciones para la Negociación de Contratos de Futuros Guaraní - Dólar de los Estados Unidos de América	11
Título V	13
ADMISIÓN PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE PARTICIPANTES	13
Capítulo I. De los Participantes	13
Capítulo II. De las Casas de Bolsa	14
Capítulo III. De los Participantes Directos.	14
Capítulo IV. De los Participantes Especiales: Hacedores de Mercado o Market Makers.	15



RESOLUCIÓN N° 2576/23

Capítulo V. Membresías	15
Título VI.....	16
REGISTRACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS.....	16
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	16
Capítulo II. Registro de Operaciones.....	16
Capítulo III. Cuentas de Registro.....	17
Capítulo IV. Cuentas de compensación y liquidación.....	17
Capítulo V. Cuentas de Integración de Márgenes.....	18
Capítulo VI. Garantía Inicial y Márgenes.....	18
Capítulo VII. Garantías.....	18
Capítulo VIII. Aportes para Garantía de incumplimientos de Participantes.....	20
Capítulo IX. Garantías Especiales.....	20
Capítulo X. Liquidaciones.....	21
Título VII.....	21
INCUMPLIMIENTO DEL PARTICIPANTE.....	21
Capítulo I. Disposiciones generales.....	21
Capítulo II. De los incumplimientos a las obligaciones operativas.....	22
Capítulo III. Afectación de garantías en caso de incumplimiento del Participante.....	22
Título VIII.....	23
SUPERVISIÓN Y CONTROL.....	23
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	23
Capítulo II. Supervisión y Vigilancia.....	23
Título IX.....	24
MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE EMERGENCIA.....	24
Capítulo I. Medidas Preventivas.....	24
Capítulo II. Medidas de Emergencia.....	25
Capítulo III. Medidas adoptadas por situaciones ajenas al Mercado.....	26
CAPITULO IV. Disposiciones Finales.....	26
ANEXO 1.....	26
SOLICITUD DE ADMISIÓN.....	26
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA CAPACIDAD OPERATIVA E INFORMÁTICA.....	28
ANEXO 2.....	29
CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION, Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION “EXTRANET” PARA LA NEGOCIACION DE DERIVADOS FINANCIEROS A TRAVES DE LA BVPASA.....	29

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Título I GENERALIDADES

Capítulo I. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Generalidades. El Reglamento será aplicable a todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen operaciones en la Bolsa sobre instrumentos derivados financieros, como así también de todo acto de negociación, registro, compensación, liquidación, de dichas operaciones.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 2. Definiciones. En el presente Reglamento y en las normativas internas, los términos que a continuación se enuncian tendrán el siguiente significado (ya sea en singular o en plural), que se les asigna, o de no encontrarse aquí establecido, el asignado a los mismos en las normas internas de la Bolsa:

1. Activo subyacente: Es un activo financiero o una variable observable como un precio, tipo de cambio, tasa de interés o un índice, entre otros, del cual depende el valor de un instrumento derivado.
2. Backoffice: Persona o sistema que se encarga de una serie de procesos y actividades, de una empresa, que tienen que ver más con áreas administrativas.
3. BVPASA o Bolsa: Es la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
4. Cartera propia: aquellas operaciones realizadas por el Participante por cuenta propia.
5. Cartera de terceros: aquellas operaciones realizadas por el Participante (Casa de Bolsa) por cuenta, orden y riesgo de terceros Comitentes.
6. Comitente: cliente de la Casa de Bolsa, el cual le encomienda a ésta la concertación de las transacciones por su cuenta, orden y riesgo en la Bolsa.
7. Casas de Bolsa: Son aquellos Participantes autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y La Bolsa, quienes podrán operar en el mercado de derivados financieros para cartera propia y de terceros.
8. Cotización: forma en la cual se expresa el precio de un valor, orden o de una operación.
9. Contrato Abierto: es aquella Operación sobre un Contrato de futuros u opciones concertadas en el Mercado de Derivados Financieros, que no está vencida, ni ha sido cancelada por la celebración de una operación inversa, y que por lo tanto se considera vigente.
10. Contrato de Futuros: es aquel Contrato cuyos términos y condiciones han sido previamente estandarizados en lo que hace a su activo subyacente, tamaño, meses de negociación habilitados para su vencimiento, entre otros, y por medio del cual, las partes se comprometen a comprar y vender el activo subyacente al precio pactado y cuya liquidación se realizará en una fecha futura.
11. Contrato de Opción: es aquel contrato estandarizado en el cual el comprador mediante el pago de una prima, adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación de comprar (CALL) o vender (PUT) un activo subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura y el vendedor se obliga a vender o comprar según corresponda el activo subyacente pactado (precio de ejercicio).
12. Cuenta de Integración de Márgenes: Cuentas contables operativas que reflejan las garantías depositadas por los Participantes directos y las Casas de Bolsa
13. Derechos de Bolsa: son los derechos arancelarios que cobra La Bolsa a los participantes por las operaciones que estos realicen a través de la misma.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

14. Diferencias diarias: son las diferencias que surgen entre el precio original versus el precio de ajuste del día (para el primer día), o el precio de ajuste del día anterior de cada posición abierta y el respectivo precio de ajuste diario (desde el segundo día en adelante).
15. El Directorio: Directorio de la Bolsa.
16. Emergencia: Situación no prevista en los términos y condiciones de los productos negociados o las Normas Internas de La Bolsa.
17. AP5: Plataforma electrónica componente del SEN, suministrada por la Bolsa desde la cual los Participantes acceden a la información relacionada al Back Office de las Operaciones, y a través de la cual se comunican e interactúan con la Bolsa.
18. Especificaciones: versión resumida de los Términos y Condiciones de un Contrato.
19. Forma de liquidación: mecanismos utilizados para el cobro y/o pago de las operaciones.
20. Garantías: son los activos (dinero o títulos valores), que deberán entregar los Participantes para garantizar el cumplimiento de las operaciones, cubrir sus saldos de cuentas de compensación, liquidación y márgenes.
21. Garantía Inicial: es el monto mínimo de Garantías exigido por La Bolsa para ser habilitado en la categoría de Participante que la Bolsa establezca.
22. Instrumentos Derivados Financieros: son los futuros, opciones, contratos a término (forwards), permutas financieras (swaps) y otros instrumentos similares cuyo valor depende de un activo subyacente, que serán cotizados en la Bolsa, de acuerdo con los Términos y Condiciones que para cada Contrato se dicte y sean autorizados por la CNV.
23. Interés abierto: Es el número total de contratos abiertos.
24. La Bolsa: Es la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
25. Límite de posiciones abiertas: número máximo permitido de contratos abiertos establecido por La Bolsa para un Participante.
26. Liquidación Final por Diferencia de Precios: consiste en la entrega o recepción de fondos equivalentes a la diferencia existente entre el precio pactado en la Operación y el precio de la liquidación final, cuando no existen liquidaciones diarias. Cuando existe liquidaciones diarias, consiste en la entrega o recepción de fondos resultantes del cálculo de las diferencias diarias.
27. Liquidación diaria por Diferencia de Precios: consiste en la entrega o recepción de fondos resultantes del cálculo de las diferencias diarias.
28. Márgenes: Es el monto mínimo de garantía exigido por La Bolsa para garantizar las posiciones abiertas.
29. Membresía: Derecho otorgado por la Bolsa para participar y operar en el mercado de derivados financieros de la misma, siempre y cuando se encuentre habilitado por el Directorio de la Bolsa.
30. Mercado de Derivados Financieros: mercado donde se negocian contratos de derivados financieros, autorizados por la Bolsa y la CNV.
31. Moneda de negociación: moneda en la cual se pueden negociar los productos de la Bolsa.
32. Normas internas: Resoluciones del Directorio, Manuales o Instructivos y Circulares y así como otras disposiciones en general emanadas de la Bolsa que se encuentren vigentes.
33. Normas Externas: Normativa dictada por la CNV, y las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en cada momento en la República del Paraguay.
34. Operación: acto mediante el cual se concierta una transacción en la Bolsa.
35. Participante Directo: persona jurídica autorizada por la Bolsa para negociar exclusivamente para cartera propia todo o algunos de los productos habilitados para su negociación.
36. Orden: es la instrucción otorgada por parte de un Comitente a la Casa de Bolsa.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

37. Participantes: Se refiere a las Casas de Bolsa y Participantes Directos habilitados por la Bolsa para actuar en su ámbito.
38. Posición abierta: es la cantidad de Contratos Abiertos que mantiene en una determinada fecha un Participante, y/o sus Comitentes.
39. Precio de ajuste diario: es el precio determinado por La Bolsa, de acuerdo con las Normas Internas, al cierre de la rueda de operaciones para reevaluar las posiciones abiertas y determinar las diferencias diarias.
40. Precio de ajuste final: En el caso de los futuros y opciones con liquidación por diferencial de precios, es el precio del activo subyacente al cual se liquidan las Posiciones Abiertas en la fecha de vencimiento. En el caso de la liquidación por entrega física, es el precio del activo subyacente a la fecha de liquidación de acuerdo a los términos y condiciones del instrumento derivado financiero (contrato).
41. Precio de cierre: Es el último precio negociado en la rueda de operaciones de la Bolsa para un instrumento derivado financiero determinado.
42. Precios de ejercicio: precios a los que el tenedor de una opción call (o put) tiene derecho de comprar (o vender) el activo subyacente.
43. Precio original: Es el precio al cual se registra un contrato.
44. Hacedor de Mercado (Market Maker): Participante autorizado para realizar operaciones en La Bolsa, de acuerdo a las reglas establecidas por la misma, con el objetivo de proveer de cotizaciones y/o aportar liquidez a las negociaciones en las condiciones que se fijan en las Normas internas y en los contratos o acuerdos firmados con la Bolsa.
45. Registro de órdenes: registro obligatorio que debe llevar la Casa de Bolsa para asentar cronológicamente las órdenes recibidas de sus Comitentes de conformidad con lo establecido por la Normativa Externa e Interna.
46. Resultado: es la ganancia o pérdida producida al cancelar una Operación.
47. Reposición de Márgenes: Corresponde a la reposición de garantías exigidas producto del rebalanceo de las posiciones abiertas por el participante, o por modificaciones en la cotización de los activos integrados para su cobertura.
48. Rueda de operaciones: ámbito en el que se negocian los diferentes instrumentos y contratos, en los horarios y días habilitados por La Bolsa.
49. SEN: Sistema Electrónico de Negociación, plataforma electrónica de negociación, registro, custodia, clearing y de difusión de información de La Bolsa.
50. Tamaño del Contrato: cantidad de unidades del activo subyacente que componen el Contrato de Derivado Financiero.
51. Términos y Condiciones: es el documento en el que se establecen las características estandarizadas de los contratos de derivados financieros.
52. Ticker: Arreglo de caracteres que representan al activo subyacente listado en Bolsa.
53. Transferencia de Operación: Reasignación de una operación a otra cuenta o cuentas, diferente de la original.
54. Trading: Consiste en la compraventa de activos cotizados en el mercado (acciones, divisas y futuros).
55. Transferencia de Posiciones: Corresponde al traspaso de una posición abierta de un Participante a otro.
56. Último día de negociación: último día habilitado para que se negocie un Contrato en la Bolsa.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

- 57. Valor a Riesgo (VaR): es una medida estadística que estima la máxima pérdida probable para un portafolio en un intervalo de tiempo determinado y con un nivel de confianza dado.
- 58. Variación máxima de precio: es el rango máximo en que puede variar el precio de un contrato con respecto al precio de ajuste del día anterior.
- 59. Variación mínima de precio: La fluctuación más pequeña posible del precio de un contrato derivado financiero.
- 60. Day Trade: Prioridad de negociación de operaciones del mismo día.
- 61. FIFO: First in first out, prioridad de negociación donde lo primero en ser ingresado será lo primero en salir.

Título II DE LOS PARTICIPANTES

Capítulo I. De las Membresías

Artículo 3. Membresía. Para poder operar contratos de derivados financieros en la Bolsa, se deberá adquirir previamente una Membresía emitida por la Bolsa y la habilitación otorgada por la misma.

Artículo 4. Tenencia de membresía. La tenencia de una Membresía da derecho a operar Contratos de derivados financieros en el Mercado de Derivados Financieros de la Bolsa, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Bolsa y ser habilitado por la misma como Participante.

Artículo 5. Cantidad, costo y procedimiento de membresía. La cantidad, costo y el procedimiento de emisión de membresías serán establecidas por la Bolsa.

Artículo 6. Tenedores de Membresía. Podrán ser Tenedores de Membresía, las Casas de Bolsa y las personas jurídicas que hayan adquirido la Membresía de la Bolsa o de otro Participante. La Bolsa establecerá los derechos y obligaciones de los Tenedores de Membresías, así como los aranceles y derechos de Bolsa que deberán abonar para mantener su condición de tenedor de Membresía.

Capítulo II. De las Categorías de Participantes

Artículo 7. Participantes. El Directorio, sujeto a aprobación de la CNV, establecerá distintas categorías y requisitos para habilitar a los Participantes.

Capítulo III. De la autorización de los Participantes

Artículo 8. Autorización de Participantes. Para ser autorizado como Participante, los interesados deberán presentar una solicitud, dirigida a la Bolsa, debiéndose acompañar a la misma la documentación exigida según lo que establezca.

Artículo 9. Requisitos. La Bolsa analizará si el solicitante cumple con todos los requisitos para ser habilitado como Participante. En caso de ser necesario la Bolsa podrá solicitar información adicional y las aclaraciones que estime pertinentes.

Artículo 10. Comunicación de aceptación. Una vez efectuado el análisis, la Bolsa se pronunciará mediante resolución fundada sobre el otorgamiento o no de la autorización al solicitante. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 11. Modificación de información. Para mantener la autorización a los efectos de actuar como Participante, una vez que sean habilitados como tales, deberán dar aviso por escrito a la Bolsa de forma inmediata siempre y cuando se haya producido cualquier modificación respecto de la información suministrada a la CNV y a la Bolsa al momento de su admisión.

Artículo 12. Incumplimiento de Participante. Cuando un Participante dejare de cumplir con algunos de los requisitos de habilitación; y/o cuando incurra en mora en el pago del mantenimiento de la Membresía, el participante será suspendido en las ruedas de negociación y la Bolsa estará facultada a suspender o revocar la habilitación al Participante para concertar operaciones.

Artículo 13. Transferencia de habilitación. La habilitación para operar en la Bolsa será exclusiva e intransferible.

Capítulo IV. De los Operadores

Artículo 14. Operador. Los Participantes deberán designar necesariamente un operador para realizar las transacciones.

Artículo 15. Requisitos de Operador. Para ser operador es necesario, sin perjuicio de otros requisitos establecidos en las normativas de la Bolsa:

- a. Ser persona física.
 - b. Haber culminado el Curso de Operadores de Derivados Financieros y aprobado el examen establecido por la Bolsa una vez finalizado el curso o cuando el periodo de inactividad en el mercado nacional sea superior a un año.
 - c. Estar registrado en la Comisión Nacional de Valores y en la Bolsa.
 - d. Tener relación funcional o de dependencia con un Participante.
- Artículo 16. Límite máximo de operadores.** La Bolsa podrá determinar el número máximo de operadores que podrán actuar por cada Participante, así como las habilitaciones que en cada caso tendrán para operar.

Artículo 16. Exclusividad de Operador. Ningún operador podrá serlo simultáneamente para más de un Participante.

Capítulo V. De las Incompatibilidades

Artículo 17. Incompatibilidad para operar. No podrán ser habilitados para operar los Participantes y sus operadores, que se encuentren alcanzados por alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes, de manera meramente enunciativa:

- a. Quienes hayan solicitado convocatoria de acreedores o aquellos que se encuentren en estado de interdicción o quiebra.
- b. Las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves con medidas de suspensión o inhabilitación para ejercer funciones de dirección, administración y fiscalización por una autoridad de control.
- c. Quienes hayan sido condenados por hechos punibles contra el patrimonio y las relaciones jurídicas y de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o aquellos vinculados a estos.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

- d. Aquellas entidades cuya actividad sea regulada por una ley especial que requiera de una habilitación estatal, en caso de que la respectiva habilitación haya sido retirada o se haya dispuesto la suspensión transitoria total o parcial de sus actividades.

El Participante deberá informar la incompatibilidad en forma inmediata a la Bolsa quedando suspendido en su calidad de participante hasta que desaparezca dicha incompatibilidad. La Bolsa establecerá, en cada caso las medidas a implementar pudiendo liquidar las Posiciones abiertas del Participante suspendido u ordenar el traspaso de las posiciones abiertas a otro Participante.

Capítulo VI. De los Derechos y Obligaciones de los Participantes

Artículo 18. Derechos. Los Participantes tendrán los siguientes derechos:

- a. Acceder a la plataforma de negociación y al sistema de información y reportes proveída por La Bolsa, para llevar a cabo sus funciones como Participante y tener acceso a la información referida a las Operaciones registradas en sus cuentas, sujeto a los aranceles que establezca el Directorio.
- b. Acceder a los servicios de registración, y/o compensación y liquidación de Operaciones, por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros según la categoría en la que se encuentren habilitados.
- c. Los demás derechos que se establezcan en las Normas Internas.
- d. Presentar quejas y denuncias ante La Bolsa para su análisis.

Artículo 19. Obligaciones. Los Participantes deberán observar y cumplir en todo momento con las Normas Externas que sean de aplicación y las siguientes normas internas:

- a. Cumplir en todo momento con los requisitos financieros mínimos, operativos y cualquier otro que se establezcan en las Normas Internas.
- b. Depositar en las cuentas bancarias habilitadas por La Bolsa, los importes netos necesarios para cubrir los saldos deudores de las Cuentas de Compensación y Liquidación para Operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros.
- c. Constituir, mantener y, en su caso, incrementar la Garantía Inicial, los Márgenes, Reposiciones de márgenes y demás Garantías requeridas por la Bolsa en los plazos establecidos.
- d. Permitir únicamente a personas acreditadas ante La Bolsa realizar las funciones para las cuales fueron acreditadas ante la misma.
- e. Proporcionar toda la información que requieran tanto la CNV como La Bolsa a través de cualquiera de sus órganos.
- f. Notificar a La Bolsa sobre convocatorias de acreedores, pedido de quiebra o suspensión de pagos del Participante y/o sus directores y/u operadores, así como también de cualquier proceso penal dirigido contra cualquiera de las personas mencionadas, de forma inmediata una vez hayan tenido conocimiento de tales hechos.
- g. Observar en todo momento el Código de Ética de la Bolsa y dar cumplimiento con las normas de conducta establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- h. Someterse al esquema de resolución de conflictos establecido por la Bolsa en los contratos de adhesión.
- i. Mantenerse informado sobre los saldos de todas sus Cuentas.
- j. Establecer políticas y manuales de procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se encuentren alcanzados por las disposiciones legales vigentes en calidad de sujeto obligado.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

- k. Cumplir al momento de la liquidación y/o de la cancelación de una Operación, con las obligaciones que resulten a su cargo, conforme a lo establecido en el Contrato de que se trate y en las demás Normas internas que lo complementen.
- l. Dar aviso, en los plazos legales establecidos por la normativa y por escrito a La Bolsa, una vez producida cualquier modificación respecto de la información suministrada al momento de su habilitación como Participante, en especial, relativa al domicilio declarado, nombre o razón social, objeto social, plazo de duración, capital social, variaciones en la participación en el mismo, composición de los órganos de administración, duración de sus cargos, fusión, absorción, escisión, transformación y disolución societaria, fecha de cierre de ejercicio y toda otra circunstancia relevante a los efectos de su relación con la Bolsa.
- m. Cumplir con las medidas preventivas y de emergencia que dicte la Bolsa conforme a este reglamento, resoluciones, las circulares y los manuales.
- n. Mantener un registro de operaciones en el que asentarán diariamente todas las operaciones realizadas de acuerdo con la reglamentación dictada por la Bolsa.

Capítulo VII. Obligaciones de las Casas de Bolsa

Artículo 20. Obligaciones. Las Casas de Bolsa en particular, que operen por cuenta propia y de terceros, además deberán dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- a. Acreditar en todo momento una adecuada organización e infraestructura técnico-operativa;
- b. Monitorear las posiciones abiertas propias y las de sus Comitentes.
- c. Mantener separados e identificados mediante registros, los fondos administrados y/o activos adquiridos, por orden y cuenta de sus Comitentes, de los propios. Deberán contar con los procedimientos adecuados para cumplir con esta obligación.
- d. Actuar de acuerdo con el mandato y/o instrucciones otorgadas por el Comitente.
- e. Exigir y realizar los cobros y los pagos a los Comitentes.
- f. Notificar a sus Comitentes la identificación de las Casas de Bolsa a las que haya transferido sus posiciones en caso de ser suspendidas
- g. Tener a disposición de sus Comitentes un resumen mensual que detalle, como mínimo, las operaciones registradas por su cuenta, orden y riesgo, posiciones resultantes, saldos de garantías y márgenes, comisiones, tasas y derechos cobrados o a pagar, en la medida que subsistan posiciones abiertas o saldos a liquidar a favor del Comitente.
- h. Mantener un registro de órdenes en el que se asentarán diariamente todas las órdenes recibidas de acuerdo a lo previsto en las Normas Internas.
- i. Hacer firmar al Comitente en forma previa a la realización de operaciones, el Contrato de Apertura de Cuenta para Operaciones de Derivados Financieros, donde conste que el Comitente tome conocimiento de las características de la operatoria, sus derechos y obligaciones, así como los riesgos que ella conlleva.

Hacer firmar al Comitente en forma previa a la realización de operaciones, el Contrato de Apertura de Cuenta para Operaciones de Derivados Financieros, donde conste que el Comitente tome conocimiento de las características de la operatoria, sus derechos y obligaciones, así como los riesgos que ella conlleva.

Capítulo VIII. De los Contratos de Apertura de Cuenta.

Artículo 21. Requisitos. Sin perjuicio de las exigencias y documentación que exija la CNV, las Casas de Bolsa exigirán a sus Comitentes la firma de un “Contrato de

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Apertura de Cuenta” conforme lo establecido por este Reglamento, el cual deberá contener mínimamente, los requisitos que a continuación se enumeran:

- a. Declaración de conocimiento y aceptación de la operatoria y riesgos del Mercado de Derivados Financieros
- b. Descripción de los derechos y las obligaciones del Comitente, con respecto a la operatoria del Mercado de Derivados Financieros, así como las derivadas de la relación comercial entre las partes.
- c. Descripción de las obligaciones de la Casa de Bolsa, como la de informar al Comitente sobre sus posiciones abiertas, garantías y operaciones realizadas a su nombre en La Bolsa, así como sus pérdidas y ganancias.
- d. Descripción de los costos y comisiones a cargo del Comitente, generados por las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) a realizar en La Bolsa.
- e. Detalle de las acciones a realizar por la Casa de Bolsa que requieran previa autorización por parte del Comitente.
- f. Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, y de los procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del Comitente;
- g. El derecho de la Casa de Bolsa a cerrar la cuenta del Comitente y a liquidar la Posición Abierta en caso de incumplimiento del Comitente.
- h. El derecho de la Casa de Bolsa a recaudar Márgenes y/o garantías en exceso de las requeridas por la Bolsa.
- i. El derecho del Comitente a solicitar a la Casa de Bolsa el retiro de los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los márgenes requeridos por la Bolsa.
- j. La autorización del Comitente para revelar su identidad a la Bolsa.
- k. La obligación del Comitente de constituir las garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de registro, y suscribir la documentación necesaria para constituir dichas garantías y realizar cuantas gestiones sean necesarias, ya sean judiciales o extrajudiciales para liberar de cargas a las garantías, a fin de que se disponga libremente.
- l. La obligación del Comitente de cumplir con los límites operativos establecidos por la Bolsa
- m. La obligación de la Casa de Bolsa de llevar registros contables que permitan identificar y diferenciar los fondos propios de sus Comitentes.
- n. El derecho del Comitente de solicitar el traspaso de su posición a otra Casa de Bolsa.
- o. Indicación de los mecanismos de autorización de la orden de operación (verbal, escrita, etc.) por parte del Comitente a la Casa de Bolsa para realizar operaciones.

Los contratos serán suscriptos por ambas partes. La Casa de Bolsa deberá conservar una copia, la que será objeto de fiscalización por La Bolsa y la CNV, y entregará una copia al Comitente.

Título III DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Capítulo I. De la actuación de La Bolsa

Artículo 22. Actuación. La Bolsa actuará en caso de incumplimiento como contraparte central en las operaciones de Contratos de Derivados Financieros,

RESOLUCIÓN N° 2576/23

actuando como comprador para todo vendedor y como vendedor para todo comprador, garantizando de esta forma la compensación y liquidación de las operaciones.

Artículo 23. Normativas. Para el cumplimiento de sus fines, La Bolsa establecerá las normativas de observación obligatoria para los participantes intervinientes, con la aprobación previa de la CNV. La Bolsa, previa aprobación de la CNV, podrá autorizar distintos instrumentos dentro de la división de Derivados Financieros. A tal fin reglamentará su funcionamiento, sus características, la operativa, requisitos para los Participantes, horarios habilitados para negociar, teniendo como base el presente Reglamento.

Título IV DE LAS NEGOCIACIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 24. Operaciones. Todas las operaciones deberán realizarse observando estrictamente lo dispuesto en las normas internas. Asimismo, deberán observarse los usos y costumbres que rigen la actividad.

Artículo 25. Prioridades de negociación. Las operaciones se concertarán a través del Sistema Electrónico de Negociación, con prioridad precio/tiempo. Day Trade - FIFO.

Artículo 26. Límites de posiciones. La Bolsa establecerá un sistema de límites a las posiciones abiertas por Participante, vigilará el cumplimiento de esos límites y en caso de incumplimiento podrá ordenar la liquidación o transferencia de posiciones.

Artículo 27. Responsabilidad. Los Participantes serán directamente responsables de las operaciones que efectúen.

Artículo 28. Cumplimiento. Los Participantes serán los únicos responsables por el uso indebido e imprudente que hagan de los medios de negociación u otros medios que el establezca, así como del incumplimiento de los procedimientos y especificaciones establecidos por La Bolsa para la debida utilización de dichos medios.

Artículo 29. Transacciones. La Bolsa declinará toda responsabilidad respecto de las transacciones de los Participantes, que no se encuentren autorizadas por las Normas Internas y que, por lo tanto, no puedan ser ejecutadas en el SEN.

Artículo 30. Aranceles. La Bolsa establecerá, previa aprobación de la CNV, los derechos y aranceles y en general cualquier otro concepto que genere débitos o créditos correspondientes a la concertación, registro de Operaciones y acceso al SEN, entre otros.

Las Casas de Bolsa informarán a la Bolsa si las Operaciones concertadas corresponden a Cartera Propia o Cartera de Terceros, detallando en todos los casos los datos necesarios para la adecuada identificación del titular de las Operaciones.

Capítulo II. Del Sistema Electrónico de Negociación.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 31. Sistema de negociación. Las operaciones previstas en este Reglamento se realizarán a través del Sistema Electrónico de Negociación de La Bolsa, en la plataforma de negociación de Contratos de derivados financieros.

Artículo 32. Cierre de operaciones. La operatoria será mediante calce de ofertas en forma automática y con identidad no revelada.

Artículo 33. Confirmación de operaciones. Las operaciones cerradas a través del SEN se tendrán por confirmadas desde el momento de su ejecución, dado que esta implica el calce automático de dos órdenes.

Artículo 34. Manual de usuario. La Bolsa pondrá a disposición de los Participantes un “manual del usuario” de la plataforma que contendrá las aplicaciones, funciones, herramientas, procedimientos, especificaciones técnicas y demás características de dicha plataforma.

Artículo 35. Acceso. El acceso a la plataforma se hará mediante un usuario y clave asignados por La Bolsa a cada operador autorizado de los participantes.

Artículo 36. Habilitación. La habilitación de usuarios de operadores, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa

Capítulo III. Acceso Directo al Mercado (DMA)

Artículo 37. DMA. La Bolsa reglamentará y someterá a autorización previa de la CNV, los requisitos y procedimientos para que las Casas de Bolsa puedan ofrecer a sus Comitentes, los modelos DMA admitidos por La Bolsa, de forma tal que los Comitentes puedan introducir sus propias órdenes directamente a la plataforma de negociación electrónica, recibiendo La Bolsa la información en tiempo real.

Artículo 38. Acceso. Este acceso será facilitado por la Casa de Bolsa a sus Comitentes, siendo la primera la única responsable en todos los casos, por el permiso de acceso directo otorgado, así como también por todas las Operaciones concretadas por sus comitentes vía DMA.

Capítulo IV. Mecanismos para proveer liquidez. Hacedor de Mercado (Market Maker)

Artículo 39. Autorización. La Bolsa podrá autorizar, mediante contrato privado, a algunos Participantes para que actúen bajo la figura de Hacedores de Mercado, con el objeto de proveer cotizaciones y/o proveer liquidez a la negociación de alguno o todos los instrumentos derivados financieros habilitados.

Artículo 40. Contrato. El procedimiento para la selección del Hacedor de Mercado, así como los derechos y obligaciones del mismo, serán determinados y regulados en un contrato privado suscripto entre la Bolsa y el Hacedor de Mercado.

En todos los casos el Hacedor de Mercado actuará por su cuenta y riesgo en cumplimiento de su función y deberá cumplir con las obligaciones contractuales previstas en el acuerdo y demás documentos que suscriba en virtud de su calidad de Hacedor de Mercado y acatar las Normas Internas en la medida que no sea exonerado de las mismas.

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Capítulo V. Anulación de las Operaciones

Artículo 41. Anulaciones. El Departamento de Operaciones hará recepción de las solicitudes de anulación de las operaciones concertadas en los horarios establecidos, y el jefe de rueda dictaminará si da lugar al pedido.

El Procedimiento para solicitar la anulación de operaciones se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo de la Bolsa.

Los tiempos de anulación establecidos serán de quince (15) minutos una vez cerrada la operación dentro de rueda o en su defecto hasta treinta (30) minutos una vez cerrada la rueda de negociación.

Capítulo VI. Difusión de Operaciones

Artículo 42. Información. La Bolsa, a través del Sistema de publicación de datos, pondrá a disposición de los participantes toda la información operativa referida al SEN, procesada y generada por el Sistema de BackOffice y el de Trading. El esquema de acceso, la habilitación de usuarios y roles, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa.

Capítulo VII. De los Instrumentos Derivados Financieros a Negociar

Artículo 43. Negociación. Se podrán negociar contratos de futuros, opciones, y otros derivados financieros, sujetos a lo establecido en el presente Reglamento y a la aprobación previa por parte de la CNV.

Capítulo VIII - Especificaciones para la Negociación de Contratos de Futuros Guaraní - Dólar de los Estados Unidos de América

Artículo 44. Activo Subyacente: Un lote de USD 1.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Un mil).

Artículo 45. Liquidación Final por Diferencia de Precios: consiste en la entrega o recepción de fondos equivalentes a la diferencia existente entre el precio pactado en la Operación y el precio de la liquidación final. Cuando existe liquidaciones diarias, consiste en la entrega o recepción de fondos resultantes del cálculo de las diferencias diarias.

Artículo 46. Liquidación diaria por Diferencia de Precios: consiste en la entrega o recepción de fondos resultantes del cálculo de las diferencias diarias.

Artículo 47. Precio de ajuste diario: El precio de liquidación diaria será establecido como el precio promedio ponderado de las operaciones cerradas en la rueda del día, y en caso que el precio no sea representativo para el valor de mercado de un contrato, ya sea por condiciones específicas referidas a montos, precios, volatilidad del contrato y de su activo subyacente, liquidez, profundidad de mercado, o que represente un riesgo financiero para la mayoría de contratos abiertos. La BVPASA puede no incluir dentro del promedio ponderado operaciones cerradas que pueda presionar a dichos contratos abiertos, en caso de que dichas operaciones posea un precio irracional en comparación a las demás operaciones y presionando a las mismas a un precio de ajuste que no sea justo, racional y, de esta forma, evitando una manipulación de precio de ajuste diario.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

En caso de que en el día no se registren operaciones cerradas de las cuales se pueda extraer el precio de liquidación diario, ese día no se registrará diferencia diaria alguna para los contratos abiertos. Formula:

$$PL_t = \frac{\sum_{i=1}^n P_i C_i}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Artículo 48. Precio de ajuste final: En el caso de los futuros y opciones con liquidación por diferencial de precios, es el precio del activo subyacente al cual se liquidan las Posiciones Abiertas en la fecha de vencimiento. En el caso de la liquidación por entrega física, es el precio del activo subyacente a la fecha de liquidación de acuerdo a los términos y condiciones del instrumento derivado financiero (contrato).

El precio de ajuste final será determinado por el tipo de cambio referencial del día publicado por el Banco Central del Paraguay en el horario de corte coincidente con el horario de cierre de la Rueda o el inmediato posterior. El precio de ajuste se obtendrá del promedio simple del tipo de cambio comprador y vendedor, redondeado al entero más próximo.

En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, las personas designadas por la Bolsa podrán dictaminar dicho ajuste.

Artículo 49. Posiciones: Cada uno de los doce meses del año.

Artículo 50. Vencimiento y último día de negociación: último día hábil del mes del contrato.

Artículo 51. Precio cotizado: El precio será cotizado en Guaraníes (₲) por cada USD 1,- (Un dólar de los Estados Unidos de América) sin dígitos decimales.

Artículo 52. Unidad mínima de variación del precio: Un Guaraní (₲ 1) por cada unidad del activo subyacente (USD 1,- Un dólar de los Estados Unidos de América).

Artículo 53. Moneda: El pago de las diferencias diarias será realizado en Guaraníes.

Artículo 54. Márgenes iniciales por contratos abiertos: El margen inicial por contrato abierto es un monto que sirve para hacer frente a incumplimientos de cada participante y por lo tanto está directamente relacionado al riesgo que genera cada uno de ellos. Depende de la cantidad de contratos de futuros que tenga abierto cada participante, sin importar si la posición es compradora o vendedora.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

El margen inicial será determinado en base a un porcentaje del último tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central del Paraguay, a colocarse en guaraníes por dólar americano, el día hábil en que se establezca el contrato. Al mismo, será aplicado el diferencial de tasa interna contra tasa externa para aumentar el margen según el lapso de tiempo del contrato operativo. Estos parámetros podrán ser modificados conforme al procedimiento establecido para el efecto por la persona designada por la Bolsa. Los márgenes constituyen garantías que serán integradas al conjunto de aportes para garantía de operaciones propias o de terceros según corresponda.

Artículo 55. Fluctuación máxima del precio. La fluctuación máxima será la que surja de aplicar el porcentaje que determine la Bolsa al Precio de Ajuste del día anterior.

Artículo 56. Ticker Sistema de Negociación. DLR

Artículo 57. Código de negociación. DLR / mes (aa) / año (aaaa)

Artículo 58. Generales. Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo y Estatuto de la Bolsa y a las resoluciones que la Bolsa pueda adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

Artículo 59. Emergencias. La Bolsa estimará que el cálculo del precio final de ajuste de cualquier mes-contrato de futuros, o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros Organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citará, en el momento, a una reunión especial expondrá sobre las condiciones de emergencia. Si el Directorio determinara que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que considere apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Artículo 60. Derecho de registro por contrato. La Bolsa determinará el monto a desembolsarse por contrato negociado.

Título V

ADMISIÓN PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE PARTICIPANTES

Capítulo I. De los Participantes.

Artículo 61. Categorías. quedan definidas las siguientes Categorías de Participantes a ser habilitados para operar Contratos de Derivados financieros:

- a. Casa de Bolsa
- b. Participante Directo

Artículo 62. Limitaciones. las diferentes Categorías cuentan con las siguientes limitaciones para operar:

- a. Casas de Bolsa: podrán operar para terceros y por cuenta propia



RESOLUCIÓN N° 2576/23

- b. Participantes Directos: podrán operar por cuenta propia

Artículo 63. Requisitos generales. Los Participantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Interna y Externa. Sin perjuicio de los demás que establezca la Bolsa, las Casas de Bolsa y los Participantes Directos deberán acreditar y manifestar bajo carácter de declaración jurada, que poseen los siguientes requisitos:

- a. Poseer una Membresía emitida por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- b. Integrar la garantía inicial establecida para todos los participantes
- c. Constituir garantías o integrar fianzas o contratar seguros adicionales, según lo determine la Bolsa en cada caso.
- d. Firmar el Contrato de Adhesión a los esquemas de negociación, compensación y liquidación de la Bolsa (Anexo 2) y adherirse a los Contratos de Administración de Garantías y Márgenes.
- e. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Resolución reglamentaria.

Capítulo II. De las Casas de Bolsa

Artículo 64. Registro. Las Casas de Bolsa que deseen operar Contratos de Derivados financieros deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución reglamentaria y haber cumplido previamente con lo establecido por las normativas legales vigentes de la Comisión Nacional de Valores y estar autorizadas por la misma para operar como tales.

Artículo 65. De los Requisitos. La Casa de Bolsa que solicite su habilitación para operar Contratos de Derivados financieros, deberá presentar los siguientes recaudos:

- a. Formulario de Admisión establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución y reunir todos los requisitos establecidos para el efecto.
- b. Habilitación de la Comisión Nacional de Valores para operar en el Mercado de Derivados Financieros.
- c. Obtener la membresía por parte de la Bolsa.

Artículo 66. De la Autorización. La Bolsa autorizará Resolución mediante, la habilitación de la Casa de Bolsa como Participante. La Bolsa comunicará en un plazo no mayor a 24 horas la habilitación respectiva a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 67. Del régimen de información periódica. las Casas de Bolsa deberán ajustarse al régimen de información periódica establecido por la Comisión Nacional de Valores para las mismas en las normativas respectivas.

Capítulo III. De los Participantes Directos.

Artículo 68. Registro. La Bolsa habilitará un Registro de Participantes Directos en el cual se registrarán las entidades que cumplan con los requisitos de admisión establecidos por la Bolsa.

Artículo 69. De los Requisitos. La Entidad que solicite su registro y habilitación como Participante Directo, deberá presentar los siguientes recaudos:

RESOLUCIÓN N° 2576/23

- a. Formulario de Admisión establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución y reunir todos los requisitos establecidos para el efecto.
- b. Poseer un capital integrado mínimo inicial equivalente a 2500 (dos mil quinientos) salarios mínimos establecidos para trabajadores de la capital.
- c. Contar con uno o varios operadores de derivados financieros certificados por la Bolsa, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación de la Bolsa
- d. Registro del operador del participante directo en la Comisión Nacional de Valores para operar en el Mercado de Derivados Financieros.

Artículo 70. De la Autorización. La Bolsa autorizará Resolución mediante, la habilitación del Participante Directo. La Bolsa comunicará en un plazo no mayor a 24 horas la habilitación respectiva a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 71. Del régimen de información periódica. Los Participantes Directos deberán presentar a la Bolsa anualmente los estados contables auditados por Auditores Externos Independientes registrados en la Comisión Nacional de Valores, en un plazo no mayor a 90 días de cerrado el ejercicio.

Capítulo IV. De los Participantes Especiales: Hacedores de Mercado o Market Makers.

Artículo 72. De la finalidad del Market Maker: La Bolsa podrá designar a participantes especiales, sean Casas de Bolsa registradas por la CNV o entidades financieras habilitadas a tal efecto por el Banco Central del Paraguay, para que actúen como Market Maker o hacedores de mercado cuya finalidad será de brindar y facilitar liquidez al mercado y acercar posiciones entre los participantes.

Artículo 73. De la Actuación del Market Maker: Las normas de actuación del Participante especial designado como Market Maker quedarán establecidos en un acuerdo o contrato específico que el Participante deberá suscribir con la BOLSA sujetándose al cumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

Capítulo V. Membresías

Artículo 74. De los derechos que confiere: La tenencia de una membresía da derecho a operar Contratos de Derivados financieros en la Bolsa. Cada participante, sea Casa de Bolsa o Participante Directo deberá adquirir una Membresía emitida por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A, para poder operar Contratos de Derivados financieros.

Artículo 75. Emisión de Membresías: La Bolsa emitirá por Resolución de su Directorio las Membresías, estableciendo la cantidad y el precio de adquisición de las mismas. Cada participante solo podrá adquirir y ser poseedor de una Membresía.

Artículo 76. Registro y Transferencia: La Bolsa habilitará un Registro de Membresías en donde se registrarán los tenedores de las mismas.
Los tenedores podrán transferir las membresías siempre y cuando y solo si no existieren membresías disponibles por parte de la Bolsa para la venta. El procedimiento de transferencia será establecido por la Bolsa.

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 77. Costo de mantenimiento de Membresías. Cada membresía tendrá un costo de mantenimiento. El costo de mantenimiento podrá ser establecido por la Bolsa cuando lo considere necesario y comunicado vía circular a los Participantes.

Los derechos de Bolsa que generen los participantes en el mes podrán compensar el costo de mantenimiento de la membresía de dicho periodo.

Artículo 78. Caducidad de la Membresía. En caso de no dar cumplimiento con el pago del costo de mantenimiento de la Membresía, durante 6 meses consecutivos, la membresía caducará automáticamente perdiendo el participante todos los derechos sobre la misma.

Título VI

REGISTRACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 79. Procedimientos. La Bolsa establecerá los procedimientos de registración, liquidación y compensación de operaciones de Contratos de Derivados Financieros.

Artículo 80. Garantías. La Bolsa establecerá las garantías obligatorias, así como la forma jurídica de su constitución, pudiendo instrumentarse entre otros, como fideicomisos de garantía, conforme a la normativa vigente.

Artículo 81. Márgenes y Garantías. La Bolsa reglamentará para cada instrumento derivado financiero los márgenes y garantías requeridos.

La Bolsa será beneficiaria de las garantías del presente Título ante el incumplimiento de los Participantes y/o Comitentes.

Capítulo II. Registro de Operaciones

Artículo 82. Relación. La Bolsa tendrá relación directa con los Participantes y cuando las circunstancias lo ameriten, con los Comitentes a través de las Casas de Bolsa.

Artículo 83. Identificación de comitentes. La Casa de Bolsa deberá identificar a sus Comitentes, en cada Operación que registren, a los efectos de la constitución de los Márgenes correspondientes.

Artículo 84. Transferencias. En los supuestos de transferencia de Operaciones, se reasignará una o más operaciones a otra cuenta o cuentas, diferentes de la original. A los efectos de su registro, el traspaso de la operación es una nueva operación.

Artículo 85. Transferencias de operaciones registradas. Podrán ser transferidas las operaciones registradas en la cuenta de un Participante a otra de sus cuentas, o a las cuentas de otro Participante, a solicitud de partes, siempre que i) sea autorizado por la Bolsa y ii) cuando la situación así lo requiera en beneficio del mejor interés de la Bolsa.

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 86. Consentimiento de transferencias. Sujeto a la aprobación de la Bolsa y con el consentimiento de ambos Participantes, podrán ser transferidas las operaciones entre las cuentas pertenecientes a diversos Participantes cuando: (i) dos o más Participantes se fusionen; (ii) Un Participante pierda su calidad de tal; o (iii) El Comitente de una Casa de Bolsa así lo solicite, siempre que el Comitente firme el Contrato de Apertura de cuenta con la otra Casa de Bolsa.

Artículo 87. Transferencias de operaciones. Podrán ser transferidas las operaciones existentes de una de las cuentas de un Participante a otra de sus cuentas o a cuentas de otro Participante cuando haya existido un error en la asignación de operaciones.
Las transferencias de operaciones estarán sujetas a los montos que en concepto de derechos o aranceles establecidos por la Bolsa.

Capítulo III. Cuentas de Registro

Artículo 88. Operaciones. A los efectos de la registración y/o compensación y liquidación de las operaciones, la Bolsa asignará un número de cuenta de registro a cada Participante y/o Comitente en donde segregará contablemente la cantidad, tipo, tamaño, operación, precio, fecha entre otros, de las Operaciones registradas.

Artículo 89. Cálculo. La Bolsa realizará diariamente el cálculo de las Acreencias, Diferencias, Resultados y demás conceptos objeto de compensación y liquidación, y los contabilizará para cada Cuenta de Registro, siendo su contrapartida la Cuenta de Compensación y Liquidación del Participante por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, en caso de corresponder.

Capítulo IV. Cuentas de compensación y liquidación

Artículo 90. Cuentas. La Bolsa deberá abrir Cuentas de Compensación y Liquidación para los Participantes:

En el caso de las Casas de Bolsa, abrirá una (1) cuenta para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Terceros; y una (1) para la Compensación y Liquidación de Operaciones Propias. En el caso del Participante Directo, abrirá una (1) Cuenta de Compensación y Liquidación para sus operaciones Propias.

En la “Cuenta de Compensación y Liquidación para Operaciones Propias”, se contabilizarán los conceptos objeto de compensación y liquidación correspondientes a Operaciones de cuenta propia de la Casa de Bolsa y del Participante Directo.

En la “Cuenta de Compensación y Liquidación para Operaciones de Terceros”, se contabilizarán y compensarán los conceptos objeto de compensación y liquidación de todos y cada uno de los Comitentes de la Casa de Bolsa.

La Casa de Bolsa estará obligada frente a La Bolsa por el saldo neto deudor de ambas Cuentas de Compensación y Liquidación.

El Participante Directo estará obligado frente a La Bolsa por el saldo deudor de su cuenta de compensación y liquidación.

El saldo neto a favor de las Cuentas de Compensación y Liquidación es de libre disponibilidad del Participante. La Bolsa no será responsable por la demora o pérdida de fondos no retirados por los Participantes ante algún problema en el sistema financiero, o una entidad depositaria en particular, o cualquier acto de un tercero, caso fortuito o de fuerza mayor.

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Capítulo V. Cuentas de Integración de Márgenes

Artículo 91. Cuentas para Contabilización de garantías. La Bolsa deberá abrir a cada Casa de Bolsa dos (2) Cuentas de Integración de Márgenes: una (1) para la contabilización de las Garantías de sus Comitentes; y una (1) para la contabilización de las Garantías propias.

Artículo 92. Cuenta de Integración de Márgenes. La Bolsa abrirá a cada Participante Directo una (1) Cuenta de Integración de Márgenes para la contabilización de las Garantías propias del Participante.

Artículo 93. Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones. En la “Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones Propias” se contabilizarán los Márgenes por Operaciones de cuenta propia de los Participantes.

Artículo 94. Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones de terceros. En la “Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones de Terceros” se contabilizarán los Márgenes de todos y cada uno de los Comitentes.

Artículo 95. Obligaciones de participantes. Los Participantes estarán obligados frente a la Bolsa por el saldo deudor que registren en forma individual cada una de las cuentas de integración de Márgenes.

Capítulo VI. Garantía Inicial y Márgenes

Artículo 96. Garantías. La Bolsa fijará y adecuará el monto de Garantía Inicial, los Márgenes, u otras Garantías, a las condiciones y características de cada instrumento derivado financiero.

Artículo 97. Márgenes. Los Márgenes deberán determinarse de acuerdo a las metodologías establecidas por la que permitan proteger a la Bolsa de las fluctuaciones de precio adversas, hasta que se puedan cerrar por operatoria inversa las Posiciones Abiertas incumplidoras.

Artículo 98. Operaciones inversas. La Bolsa preverá para Instrumentos Derivados Financieros, el cierre por operatoria inversa de la Posición Abierta incumplidora.
La Bolsa no podrá financiar los Márgenes o cualquier Garantía requeridas por la operatoria a los Participantes y/o Comitentes.

Capítulo VII. Garantías

Artículo 99. Finalidad. Las Garantías tienen como finalidad brindar protección al cumplimiento de las operaciones del Mercado de Derivados financieros.

Artículo 100. Niveles de Garantías. Se tendrán 3 niveles de protección o de garantías que serán:

- a. Margen por contratos abierto
- b. Garantía inicial
- c. Aporte mancomunado

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 101. Garantía inicial: La garantía inicial es el monto de dinero o títulos valores que deberá inmovilizar cada participante en el Mercado de Derivados financieros, ya sea casa de bolsa o participante directo. Este importe es un monto fijo que no está vinculado a la actividad operativa en el Mercado.

La garantía inicial será un monto fijo. Ésta podrá ser fijada y aumentada por Resolución del Directorio de la Bolsa cuando este lo considere necesario.

Estas garantías serán integras al conjunto de aportes para garantía de operaciones propias de los participantes.

Artículo 102. Aporte mancomunado: El aporte mancomunado es un monto de dinero o títulos valores que debe aportar cada participante en función a su actividad pasada.

Sirve para hacer frente a incumplimientos de un participante cuando las garantías aportadas por él, no son suficientes. En ese caso se utilizan los fondos del aporte mancomunado, a prorrata de la participación de cada participante.

El monto inicial y mínimo por integrar por participante serán determinadas por resolución de la Bolsa y se comunicara a las diferentes partes. Este porcentaje podrá sufrir modificaciones de acuerdo con lo que considere.

Estas garantías serán integradas al conjunto de aportes para garantía de incumplimientos de los participantes del mercado.

Artículo 103. Margen inicial por contratos abiertos: El margen inicial por contrato abierto es un monto que sirve para hacer frente a incumplimientos de cada participante y por lo tanto está directamente relacionado al riesgo que genera cada uno de ellos. Depende de la cantidad de contratos de futuros que tenga abierto cada participante, sin importar si la posición es compradora o vendedora.

El margen inicial será determinado en base a un porcentaje del último tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central del Paraguay, a colocarse en Guaraníes por Dólar Americano, el día hábil en que se establezca el contrato. Así mismo, será aplicado el diferencial de tasa interna contra tasa externa para aumentar el margen según el lapso del contrato operativo. Estos parámetros podrán ser modificados conforme al procedimiento establecido para el efecto por la persona designada por la Bolsa y las mismas serán comunicadas a través de circulares.

Los márgenes constituyen garantías que serán integradas al conjunto de aportes para garantía de operaciones propias o de terceros según corresponda.

Artículo 104. Obligaciones de establecimiento de garantía. Cada Participante estará obligado a realizar aportes para constituir las garantías que la Bolsa establezca por las operaciones propias y operaciones de terceros, según corresponda al tipo de Participante.

Artículo 105. Integración de garantías. Cada Participante que registre operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros integrará para Garantía Inicial, Márgenes y otras Garantías los siguientes "Conjuntos de aportes para Garantía":

- Uno (1) para garantizar las Operaciones registradas por Cartera de Terceros, cuando corresponda;
- Uno (1) para garantizar la totalidad de las obligaciones del Participante por Cartera Propia y Cartera de Terceros.

Artículo 106. Destino de garantías de participantes. El conjunto de aportes para garantía de obligaciones del participante se integrará con las garantías de propiedad del participante.

Artículo 107. Destino de garantías de terceros. El conjunto de aportes para garantía de operaciones de terceros se formará con las garantías de propiedad de terceros.

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 108. Constitución de garantías. El conjunto de aportes mencionados podrá constituirse en la forma jurídica que determine la Bolsa, pudiendo instrumentarse entre otros, como fideicomisos de garantía en los términos de la Ley de Negocios Fiduciarios y sus reglamentaciones.

Artículo 109. Establecimiento de garantías. La Bolsa determinará la contribución que deberá realizar cada participante al conjunto de aportes para garantía, que podrá consistir en un monto fijo o variable.

Artículo 110. Costo de garantías. Cada Participante deberá abonar los derechos, costos y gastos que se generen en concepto de constitución, administración, liquidación, terminación de la garantía que será constituida con el Conjunto de aportes para garantía.

Capítulo VIII. Aportes para Garantía de incumplimientos de Participantes

Artículo 111. Constitución de garantías. La Bolsa reglamentará la constitución de un conjunto de aportes para garantía de incumplimientos de Participantes, el cual se integrará con activos de todos los Participantes.

Artículo 112. Monto de garantías. La Bolsa determinará la contribución que deberá realizar cada Participante al conjunto de aportes para garantía de incumplimientos de participantes, que podrá consistir en un monto fijo o variable.

Artículo 113. Aportes de participantes. Los Participantes constituirán un “Conjunto de Aportes para Garantía de Incumplimiento de los Participantes”, destinado exclusivamente a cubrir ante la Bolsa, incumplimientos de cualquier Participante en su actuación como tal, hasta el monto máximo fijado por la Bolsa, a prorrata de los aportes de cada Participante.

Artículo 114. Determinación de garantías. El “Conjunto de Aportes para Garantía de incumplimiento de los Participantes” mencionado en el punto anterior podrá constituirse en la forma jurídica que determine la Bolsa, pudiendo instrumentarse entre otros, como fideicomisos de garantías en los términos de la Ley de Negocios Fiduciarios y sus reglamentaciones o cualquier otra modalidad que apruebe la Comisión Nacional de Valores.

Cada Participante deberá abonar los derechos, costos y gastos que se generen en concepto de constitución, administración, liquidación, terminación de la garantía que será constituida con el Conjunto de aportes para garantía.

Capítulo IX. Garantías Especiales

Artículo 115. Garantías de participantes. La Bolsa podrá establecer la constitución de un conjunto de aportes para Garantías Especiales, cuya afectación será específica a determinados riesgos, ya sea necesidades de liquidez, incumplimientos de Participantes, riesgos de custodia, garantías de ciertas operaciones, entre otros.

Artículo 116. Costos de garantías. Cada Participante deberá abonar los derechos, costos y gastos que se generen en concepto de constitución, administración, liquidación, terminación de la garantía que será constituida con el Conjunto de aportes para garantía.

Artículo 117. Constitución de garantías. El conjunto de aportes para garantías especiales podrá constituirse en la forma jurídica que determine la Bolsa, pudiendo instrumentarse entre otros, como fideicomisos de garantías en los términos de la Ley

RESOLUCIÓN N° 2576/23

de Negocios Fiduciarios y sus reglamentaciones o cualquier otra modalidad que apruebe la Comisión Nacional de Valores.

Capítulo X. Liquidaciones

Artículo 118. Gestión. La Bolsa gestionará ante los Participantes el cobro de todos los derechos y obligaciones que resulten de las Operaciones registradas por ellos, una vez realizado el cálculo de su respectiva compensación.

Artículo 119. Obligaciones. Los Participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cubrir cualquier saldo deudor que existiere en sus Cuentas de Integración de Márgenes.
- b. Cubrir cualquier saldo neto deudor que existiere en sus Cuentas de Compensación y Liquidación.
- c. Cumplir con la entrega de fondos, al momento de la liquidación al vencimiento de una Operación, que resulten a su cargo conforme a lo establecido en los Términos y condiciones del Contrato de que se trate, en el presente Reglamento y demás resoluciones que lo complementen.
- d. Pagar los saldos deudores antes del comienzo de la Rueda de Operaciones o el en tiempo y forma dispuestos por la Bolsa, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, la mora es automática. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la facultad de La Bolsa para determinar los saldos deudores y exigir su pago durante el desarrollo de la rueda de operaciones, es decir, de forma intradiaria.
- e. Cuando se tratase de Casas de Bolsa, realizar los cobros y los pagos a sus Comitentes respecto de las sumas de dinero en efectivo, valores, o aportes que resulten a su cargo conforme a lo establecido en los Términos y condiciones del Contrato de que se trate, en el presente Reglamento y demás resoluciones y normas que lo complementen.

Artículo 120. Solicitud de documentación. En caso de duda sobre el efectivo ingreso de los fondos u otros activos, La Bolsa podrá solicitar al Participante la documentación requerida en materia de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo conforme reglamentaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, La Bolsa podrá exigir la integración de Garantías adicionales que cubran los montos exigidos hasta tanto se confirme el efectivo ingreso de los fondos o activos.

Artículo 121. Liquidación de operaciones. La Bolsa liquidará las Operaciones pendientes del Participante que se encuentre con pedido de convocatoria de acreedores o declarado en quiebra. En caso de saldo a favor, la Bolsa actuará de acuerdo a las disposiciones o resoluciones emitidas por la autoridad competente, de acuerdo a las normas generales que rigen la materia (ley de quiebras).

Título VII

INCUMPLIMIENTO DEL PARTICIPANTE

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 122. Incumplimientos. Cuando un Participante no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y las normas internas, la Bolsa podrá aplicar las siguientes medidas, conjunta o individualmente:



RESOLUCIÓN N° 2576/23

- a. Aplicar las medidas preventivas y/o de emergencias establecidas en el presente reglamento
- b. Disponer de las garantías iniciales, márgenes y/u otros fondos o conjunto de aportes para la constitución de garantías, para liquidar o cubrir, total o parcialmente, las Posiciones Abiertas del Participante.

Artículo 123. Comunicación. La Bolsa comunicará a la CNV al finalizar el día operativo cuando los Participantes incurrieren en incumplimientos y de las medidas o sanciones adoptadas por la Bolsa.

Capítulo II. De los incumplimientos a las obligaciones operativas

Artículo 124. Faltas. Serán tipificadas como faltas causales de la aplicación y disposición de las garantías aportadas por los Participantes, los siguientes incumplimientos a las obligaciones emergentes por las operaciones realizadas por los mismos:

- a. No cubrir cualquier saldo deudor que existiere en sus Cuentas de Integración de Márgenes.
- b. No cubrir cualquier saldo neto deudor que existiere en sus Cuentas de Compensación y Liquidación.
- c. No cumplir con la entrega de fondos, al momento de la liquidación al vencimiento de una Operación que resulten a su cargo, conforme lo establecido en los Términos y condiciones del Contrato de que se trate, en el presente Reglamento y demás resoluciones que lo complementen.
- d. No pagar los saldos deudores antes del comienzo de la Rueda de Operaciones o en el tiempo y forma dispuestos por la Bolsa, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, produciéndose la mora en forma automática.
- e. En el caso de las Casas de Bolsa, no realizar los cobros y los pagos a sus Comitentes respecto de las sumas de dinero en efectivo, valores, o aportes que resulten a su cargo conforme lo establecido en los términos y condiciones del Contrato de que se trate, de acuerdo al presente Reglamento y demás resoluciones y normas que lo complementen.

Capítulo III. Afectación de garantías en caso de incumplimiento del Participante.

Artículo 125. Orden de ejecución de garantías de participantes. Incumplimiento por Cartera Propia: En caso de incumplimiento del Participante de las obligaciones emergentes de sus operaciones por cuenta propia, en el tiempo y en la forma prevista en el presente Reglamento, la Bolsa o el fiduciario, en su caso, liquidará las garantías en el siguiente orden:

- a. Las Garantías del Participante incumplidor, integradas al Conjunto de aportes para Garantía de Operaciones Propias, una vez determinado el saldo deudor por la Bolsa, hasta el monto de sus aportes.
- b. El aporte integrado por el Participante incumplidor al Conjunto de aportes para Garantía de Incumplimientos de Participantes, hasta el monto de sus aportes.
- c. Cualquier otra Garantía que el Participante haya constituido a favor de la Bolsa.
- d. Las garantías integradas por los Participantes al Conjunto de aportes para Garantía de Incumplimientos de los Participantes, a prorrata en proporción a los aportes de cada uno.
- e. Las Garantías especiales o Seguros constituidos a tal efecto por la Bolsa, en caso de existir.
- f. Otros bienes del Participante a favor de la Bolsa
- g. Patrimonio de la Bolsa.

RESOLUCIÓN N° 2576/23

Artículo 126. Orden de ejecución de garantías de terceros. Incumplimiento por Cartera de Terceros. En caso de incumplimiento del Participante de las obligaciones emergentes de sus operaciones por cuenta terceros, en el tiempo y en la forma prevista en el presente Reglamento, La Bolsa o el fiduciario, en su caso, liquidará las garantías en el siguiente orden:

- a. Las Garantías a su favor integradas al Fondo de Garantía para Operaciones registradas por Terceros una vez determinado el saldo deudor por La Bolsa.
- b. Cualquier otro activo puesto a disposición por el Comitente incumplidor.
- c. Las Garantías integradas por la Casa de Bolsa incumplidora al conjunto de aportes para Garantía de operaciones propias.
- d. Las Garantías integradas por la Casa de Bolsa incumplidora al conjunto de aportes para Garantía de incumplimientos del Participante, hasta el monto máximo de sus aportes.
- e. Conjunto de aportes para garantía de incumplimientos de participantes, a prorrata en proporción a los aportes de cada uno de los Participantes.
- f. Garantías especiales o Seguros constituidos a tal efecto por la Bolsa, en caso de existir.
- g. Otros bienes del Participante a favor de la Bolsa.
- h. Patrimonio de la Bolsa.

Título VIII

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 127. Pedido de información. La Bolsa podrá requerir información y/o documentación a los Participantes relacionada con su operatoria; prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, que estén contempladas dentro de la normativa vigente con la cual deben dar cumplimiento.

Artículo 128. Monitoreo de operaciones. Las Casas de Bolsa deberán implementar mecanismos y/o procedimientos que permitan monitorear constantemente las operaciones realizadas por sus comitentes y permitir su posterior examen para control de las auditorías internas y externas.

Artículo 129. Procedimiento y/o mecanismos. La Bolsa establecerá los mecanismos y/o procedimientos que permitan monitorear constantemente las operaciones realizadas por los Participantes, y su posterior control de las auditorías internas y externas.

Capítulo II. Supervisión y Vigilancia

Artículo 130. Control. La Bolsa tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las demás Normas Internas.

Artículo 131. Medios de controles. Las funciones de supervisión y vigilancia serán desempeñadas por La Bolsa, entre otras formas conforme a las Normas Internas, a través de: i) Sistemas; ii) Auditorías; iii) Requerimientos de información y documentación a los Participantes; y/o iv) Valuación de riesgo y escenarios extremos.

Artículo 132. Sistemas. Los sistemas serán aquellos que La Bolsa disponga a efectos de monitorear el ingreso de órdenes, el registro de Operaciones y la evolución



RESOLUCIÓN N° 2576/23

de las Posiciones Abiertas, así como para monitorear riesgos en caso de incumplimiento y demás actividades desempeñadas por los Participantes y, sus Comitentes.

Título IX

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE EMERGENCIA

Capítulo I. Medidas Preventivas.

Artículo 133. Medidas de protección. Cuando la condición operativa y financiera de un Participante así lo exigieran, La Bolsa impondrá, en forma simultánea o sucesiva, las siguientes medidas para el resguardo y protección de la propia Bolsa y de los demás participantes, pudiendo entre otros:

- a. Exigir márgenes adicionales que los exigidos a los demás Participantes.
- b. Restringir o suspender en forma preventiva el ingreso de nuevas órdenes
- c. Establecer límites máximos a las Posiciones Abiertas
- d. Prohibir la registración de Operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de comitentes que incrementen sus Posiciones Abiertas en la(s) Cuenta(s) que mantenga(n) ante La Bolsa
- e. Ordenar el cierre total o parcial de las Posiciones Abiertas por Cartera Propia y/o Cartera de comitentes que mantengan registradas en su(s) Cuenta(s) ante La Bolsa.
- f. Trasferir las Posiciones Abiertas de comitentes en una Casa de Bolsa a otra Casa de Bolsa.

Artículo 134. Alcance. La Bolsa fijará el alcance y la duración de la medida preventiva adoptada en virtud de las circunstancias y/o la gravedad de cada caso en particular, quien podrá levantarla cuando a su juicio cesen las causas que hubieran dado origen a ellas, comunicando la decisión al Participante. De las medidas preventivas adoptadas se informará a la CNV en forma inmediata.

Artículo 135. Auditorías. Las auditorías a los Participantes en los casos en que lo disponga La Bolsa, consistirán en revisiones periódicas a los mismos con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstos a las obligaciones establecidas en las Normas Internas.

Artículo 136. Pedidos de información. La información y/o documentación requerida será toda aquella que La Bolsa solicite a los Participantes, tanto respecto de éstos como de los Comitentes según sea el caso, ya sea referente a cuestiones operativas, financieras, contables legales y de prevención de lavado de activos. Los Participantes intervinientes estarán obligados a suministrar dicha información en la forma y periodicidad que La Bolsa disponga.

Artículo 137. Controles de riesgo. Para realizar funciones de control de riesgo adicionales, La Bolsa podrá desarrollar por sí o por terceros designados por ésta, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Evaluar el riesgo de mercado en las cuentas propias de los Participantes y en las cuentas de terceros seleccionadas;
- b. Vigilar el cumplimiento de los límites a las Posiciones Abiertas;
- c. Implementar matrices de riesgos a los fines de determinar el perfil crediticio y/o de riesgo de los Participantes, y de los Comitentes, según sea el caso.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

d. La metodología y/o el detalle de las parametrizaciones de riesgo a aplicar podrán ser publicadas en la forma y en los momentos en que lo considere conveniente La Bolsa.

Artículo 138. Información confidencial: Los registros existentes en las cuentas de registro y cuentas de Liquidación y Compensación de los Participantes, revestirán el carácter de información confidencial y sólo la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa y empleados que éste designe, tendrán acceso a los libros, registros y documentos que la contengan. El de la Bolsa, y empleados que éste designe y cualquier otra persona que por su cargo o actividad pudiera acceder a esa información, deberán guardar estricta reserva y abstenerse de utilizar la misma en beneficio propio o de terceros.

Sólo frente a situaciones de riesgos que excedan lo normal de la operatoria, la Bolsa podrá realizar los controles e investigaciones y en su caso adoptar las medidas previstas en el Título VI, Capítulo VI, VII y VIII.

Artículo 139. Recepción de información. Toda la información recibida por La Bolsa de los Participantes y Comitentes, será requerida con un propósito específico, almacenada en una base de datos a la cual podrán acceder sus titulares y conservadas por los plazos previstos en las Leyes correspondientes y en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 140. Agente de Control. La Bolsa, podrá tercerizar las auditorías e informará a la CNV el resultado de estas, así como toda infracción al Código de Conducta y a las Normas Internas por parte de los Participantes y/o sus Comitentes.

Capítulo II. Medidas de Emergencia

Artículo 141. Declaración de emergencia. La Bolsa tendrá las facultades suficientes para declarar la existencia de una situación de emergencia, cuando se presenten circunstancias que afecten o que pudieren afectar la negociación ordinaria de los Contratos, o pusieran en peligro la integridad, la liquidez y la adecuada formación de precios.

Artículo 142. Procedimiento de declaración de emergencia. En los casos particulares de emergencias declaradas de un instrumento en particular, La Bolsa podrá convocar o conformar un Comité para el instrumento, cuya designación será ratificada posteriormente por el Directorio, a los fines de que analice la situación de emergencia del instrumento y adopte las medidas que considere necesarias, en exclusivo interés de la transparencia de las operaciones bajo la premisa precio-tiempo, solidez del mercado de capitales y protección de los inversionistas de un instrumento en particular.

Artículo 143. Medidas de emergencia. Una vez declarada la existencia de una situación de emergencia, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- a. Retención de los fondos o Valores Negociables custodiados por La Bolsa, que pertenezcan exclusivamente a la Cartera Propia de los Participantes, los que podrán ser ejecutadas al precio de mercado en caso de presentarse falta de pago reiterado y sin respuesta del Participante, habiendo sido notificado previamente por medios fehacientes por la Bolsa para constituir garantías y márgenes adicionales en un plazo de 24hs.
- b. Suspender la negociación de todos o algunos instrumentos.
- c. Determinar el mecanismo para establecer un precio de ajuste diario y/o precio de ajuste final.
- d. Limitar la actividad de los Participantes únicamente a la celebración de operaciones de cierre total o parcial de los contratos abiertos.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

e. Tomar cualquier otra medida que considere apropiada y necesaria según las circunstancias, a fin de resguardar los intereses de los Participantes, en especial del público inversor.

Artículo 144. Comunicación de emergencia. La Bolsa considerará toda situación de emergencia, como hecho relevante y notificará en forma inmediata, las medidas adoptadas a todos los Participantes y a la CNV, especificando las razones que dieron lugar a las mismas, y en los casos que sea procedente, el plazo de duración de la medida.

Artículo 145. Cesación de emergencia. Cuando a juicio de La Bolsa cesen las causas que originaron la adopción de las Medidas de Emergencia, se notificará la terminación de las mismas a los sujetos mencionados en el artículo anterior.

Capítulo III. Medidas adoptadas por situaciones ajenas al Mercado

Artículo 146. Responsabilidad. La Bolsa no asume responsabilidad alguna por normas, resoluciones, hechos u omisiones del Estado, sus organismos dependientes o descentralizados o de empresas del Estado, así como tampoco por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera o, de cualquier forma, obstaculizara el normal desarrollo de sus funciones, sea la suspensión de ruedas, cotizaciones o la anulación de posiciones o cualquier otro hecho ajeno a la voluntad de La Bolsa.

Artículo 147. Orden. La Bolsa podrá ordenar el cierre y consecuente liquidación de posiciones abiertas cuando la gravedad de las circunstancias así lo ameriten, incluyendo, sin limitación, por modificaciones que las autoridades competentes, directa o indirectamente, pudieran introducir sobre el régimen cambiario vigente.

Capítulo IV. Disposiciones Finales.

Artículo 148. Anexos. Los Anexos 1 y 2 forman parte de la presente resolución.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Asunción [día] de [mes] de [año]

Señores

Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Presente

Por la presente, y en mi condición de representante legal de (...), constituida en (...), identificada con RUC N° (...), con domicilio real en (...) y cuyo objeto social es (...), solicito la admisión de (...) como Participante Directo para la negociación de Contratos de Derivados financieros a través de los Sistemas de Negociación de la BOLSA.

Para tales efectos, confirmo que (...) se encuentra en la capacidad legal, financiera, económica y operativa para asumir las obligaciones que establecen las reglamentaciones legales vigentes del mercado de valores y demás normas aplicables.



RESOLUCIÓN N° 2576/23

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución BOLSA N°....., cumpro con adjuntar a la presente comunicación los siguientes documentos:

- a) Datos de la sociedad: Denominación social, N° de R.U.C., dirección, teléfono, fax, y correo electrónico;
- b) Estatutos sociales y sus modificaciones si las hubiere, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.
- c) Copia Autenticada de Acta de Asamblea y Directorio en su caso por la cual se eligen a las autoridades.
- d) Copia Autenticada de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio.
- e) Nómina de los directores, apoderados y síndicos.
- f) Curriculum vitae de cada uno de los directores, apoderados y síndicos y copia autenticada de sus respectivos documentos de identidad;
- g) Registro de firmas de los directores, síndicos y operadores, conforme al Reglamento General del Mercado de Valores de la CNV.
- h) (DE SER EL CASO) Copia Autenticada de la vigencia de todos los poderes otorgado a favor del Representante Legal.
- i) Declaración Jurada suscrita por el representante legal de (...) que acredita su capacidad Operativa e Informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante directo en el Sistema de BOLSA.

Finalmente, indico que el correo electrónico para el envío y recepción de información para los efectos del presente procedimiento de admisión es el siguiente: (...). Y el correo alternativo es el siguiente: (....)

Sin otro particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD



RESOLUCIÓN N° 2576/23

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA CAPACIDAD OPERATIVA
E INFORMÁTICA**

Asunción (...) de (...) de 20....

Señores

Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Presente

Por la presente, y en mi condición de representante legal de (...), certifico que mi representada (...) cuenta con la capacidad Operativa e Informática suficiente, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante Directo para la negociación de Contratos de Derivados financieros a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BOLSA.

En tal sentido, declaro bajo juramento que mi representada.....

Cuenta con la capacidad informática adecuada a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con la BOLSA. Para ello, cumple con los requerimientos informáticos mínimos establecidos por normas del Directorio de la BOLSA.

Cuenta y pone en práctica las medidas de seguridad informática adecuadas a fin de resguardar la confidencialidad de la información que le proporcione la BOLSA.

Cuenta con mecanismos de seguridad que permitan mantener la confidencialidad y protección de la documentación física que constituye el sustento de las solicitudes enviadas a la BOLSA por los servicios a los que (...) tendrá acceso como Participante Directo, esta información incluye también la correspondencia enviada por la BOLSA a (...) por la prestación de sus servicios.

Cuenta con Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

Cuenta con los equipos necesarios para el intercambio de información con la Bolsa

Sin otro particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD



RESOLUCIÓN N° 2576/23

Especificaciones Técnicas del Sistema:

A ser establecidos por normas del Directorio de la Bolsa.

ANEXO 2

CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION, Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION “EXTRANET” PARA LA NEGOCIACION DE DERIVADOS FINANCIEROS A TRAVES DE LA BVPASA.

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, _____ y su Vicepresidente _____, con domicilio en Bulnes N°830 c/ España, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada “**BVPASA**”, y la Empresa _____, representada en este acto por su Presidente _____ y su Director Titular _____, con domicilio en _____, en adelante denominado “**EL PARTICIPANTE**”. Ambas serán denominadas indistintamente “Parte” o conjuntamente “Partes”, celebran el presente “**CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION, Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION “EXTRANET” PARA LA NEGOCIACION DE DERIVADOS FINANCIEROS A TRAVES DE LA BVPASA**” en adelante denominado el “**Contrato**”.

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Contrato tendrá por objeto la adhesión por parte de **EL PARTICIPANTE** a los sistemas electrónicos de negociación, compensación y liquidación de la **BVPASA**, para la negociación en el Mercado de Derivados Financieros.

CLÁUSULA SEGUNDA: El término de duración del presente Contrato de Adhesión y Uso será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del mismo, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con una comunicación escrita de por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA TERCERA: La **BVPASA** podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el Contrato cuando **EL PARTICIPANTE** incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: **EL PARTICIPANTE** por el presente Contrato declara conocer y someterse al REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE DERIVADOS FINANCIEROS DE LA BVPASA, y demás resoluciones complementarias, por los que se establecen las reglas de negocio requeridas para la implementación de la operativa de derivados financieros a través del Sistema Electrónico de Negociación,

CLÁUSULA QUINTA: **EL PARTICIPANTE** acepta a la **BVPASA** como Contraparte Central en las operaciones de Contratos de Derivados Financieros, actuando como comprador para todo vendedor y como vendedor para todo comprador, garantizando de esta forma la compensación y liquidación mediante débitos y créditos que se realizarán a través de las respectivas cuentas a ser habilitadas para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: La **BVPASA** se compromete a brindar a **EL PARTICIPANTE** el servicio de información acerca de la situación de sus operaciones diarias a través del



RESOLUCIÓN N° 2576/23

SEN, mediante el **SISTEMA DE EXTRANET**, al cual podrá acceder vía Internet solicitando previamente un usuario y contraseña a la **BVPASA**, a fin de que la misma pueda observar y llevar control de las transacciones de sus contratos abiertos.

CLÁUSULA SEPTIMA: El arancel anual a cobrar por el uso del **SISTEMA DE PUBLICACION** será el establecido por la **BVPASA**, el que podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base al incremento de los costos operativos de la **BVPASA**. El pago por el uso de los **SISTEMAS** será abonado independientemente a los aranceles de mantenimiento de membresía y derechos de registro establecidos según las reglamentaciones de la **BVPASA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EL PARTICIPANTE deberá tener una cuenta bancaria abierta o habilitar una en el Agente de Pagos designado por la **BVPASA**, para la realización de los débitos y créditos resultantes de las operaciones efectuadas en el mercado de derivados financieros.

CLÁUSULA NOVENA: Diariamente, **EL PARTICIPANTE** deberá transferir el importe proveniente de sus Saldos Netos Deudores a la Cuenta habilitada en el Agente de Pagos en los horarios establecidos por la Bolsa.

CLÁUSULA DECIMA: Diariamente, la **BVPASA** deberá transferir el importe proveniente de los Saldos Netos Acreedores a la Cuenta habilitada en el Agente de Pagos de **EL PARTICIPANTE** en los horarios establecidos por la Bolsa.

CLÁUSULA UNDECIMA: EL PARTICIPANTE se compromete y obliga a cumplir con los requisitos de constitución de **GARANTIAS** establecidas en el REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE DERIVADOS FINANCIEROS DE LA BVPASA y Resoluciones complementarias. En caso de incumplimientos operativos por parte de **EL PARTICIPANTE**, estas **GARANTIAS** se aplicarán para el pago de las obligaciones y cubrir los saldos deudores resultantes de sus operaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: EL PARTICIPANTE deberá contar con los equipos informáticos a ser utilizados con la operativa del Sistema Electrónico de Negociación con las características mínimas indicadas por la **BVPASA**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a equidad, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción al x día del mes xx de 20xx.-

Firma

Firma





RESOLUCIÓN N° 2576/23

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Eduardo Borgognon

Albaro Acosta

Eduardo Campos

César Paredes

Viviana Trociuk

Sergio Pérez

Nicola Garcia del Rio

Raymundo Mendoza

René Ruiz Diaz

